

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA
DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
EML/OVJ/AMP/RCF
77313240895

ORD. DPA05.01 N° 77313047034

ANT.: RUT N° XX.XXX.XXX-X
XXXX XXXXXX X XXXXXXXXXXX XXX
XXXXXXXX.
Su presentación de fecha 11-03-2013.

MAT.: Da respuesta a consulta sobre
tributación que afecta a monitora e
ingreso percibido por el Club.

VALPARAÍSO, 09-04-2013

DE: DIRECTORA REGIONAL

A: XXX XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX, xx xxx. xx:
XXXX XXXXXX X XXXXXXXXXXX XXX XXXXXXXXXXX
Xx. Xxxxx X XXX – Xxxxx Xxx XXXXXXXX.
XXXXXXXXXXXX

Se ha recibido en esta Dirección Regional, su escrito del antecedente, mediante el cual consulta respecto de las obligaciones tributarias que afectarían a monitora sin título profesional que realiza sesiones de gimnasia entretenida a socias y no socias de dicho club por lo cual les cobra a cada participante una suma diaria o mensual. A su vez dicha monitora aporta al Club la suma de \$ XX.XXX.- mensuales como compensación por consumo de luz, agua y material de aseo de las instalaciones del gimnasio.

Sobre el particular, se informa a Ud. que respecto de la actividad desarrollada por la monitora, el artículo 42 N°2 de la Ley de la Renta señala que se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta de Segunda Categoría los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales o cualquier otra profesión u ocupación lucrativa, entendiéndose por esta la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos. En consecuencia y de acuerdo con la definición anterior, la actividad ejercida por la monitora se encuentra gravada con el Impuesto de Segunda Categoría debiendo emitir boletas de honorarios por los ingresos que perciba, correspondiéndole declarar anualmente en el mes de Abril el Impuesto Global Complementario.

Respecto del aporte que la monitora efectúa al Club Deportivo, el art. 8 en su letra g) del DL. 825 de 1974 establece como hecho gravado especial de IVA el **arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de cesión de uso o goce temporal de inmuebles amoblados**, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio.

En consecuencia los ingresos obtenidos en retribución por la cesión del uso o goce del inmueble se encontrarán gravadas con Impuesto al Valor Agregado en la medida que las dependencias de

dicho inmueble entregadas para el desarrollo de las actividades ejecutadas por dicha monitora se encuentren amobladas.

Saluda a Ud.,

ERIKA MORALES LÁRTIGA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

- Contribuyente (1)
- DPA05.02 (1)